



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP:EXP-UNC: 29208/2014

CÓRDOBA, **02 JUN 2014**

VISTO las presentes actuaciones donde a fs. 8 el Apoderado de la Agrupación Alternativa, señor Alejandro da Vila interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física mediante Acta nro. 30; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen nro. 54.276, que en copia corre agregado a fs. 6, que este H. Cuerpo comparte y que da por reproducido en todos sus términos, *brevitatis causae*;

Por ello

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Agrupación Alternativa, señor Alejandro da Vila en contra del Acta nro. 30 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física, por improcedente.-

ARTÍCULO 2º.- Protocolícese, notifíquese con copia del Dictamen 54276, comuníquese y archívese.-

Dr. Omar Osenda
Vocal

Méd. Pablo Argüello
Vocal

Ab. Lorenzo Barone
Vocal

Dr. Arnaldo Mangeaud
Vocal

Cr. Facundo Quiroga Martínez
Vocal

José Isidoro Martínez
Secretario

ACTA Nº: 25



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CUDAP:

Córdoba,

30 MAY 2014

DICTAMEN: 54276

REF.: Consulta FAMAFA

Señor Abogado Director:

En estas actuaciones en las que los miembros de la Junta Electoral de la Facultad de Matemáticas Astronomía y Física (FAMAFA) nos consultan respecto a la situación suscitada con la lista del grupo de electores "Agrupación Alternativa - Grupo N° 11" con motivo de las próximas elecciones del claustro estudiantil a realizarse en la Dependencia.-

Manifiesta que la lista referida habría presentado en término una lista de candidatos compuesta por un titular y un suplente, mas el candidato suplente no reuniría los requisitos exigidos por el Art. 25 del Estatuto Universitario. En consecuencia, la Junta Electoral, mediante Acta N° 29 del 26.05.14, emplazó por 24 hs. al apoderado de la misma a subsanar el defecto de que se trata, presentando "un candidato que reúna las condiciones del citado artículo".

En lugar de cumplimentar estrictamente con el emplazamiento realizado por la Junta, la agrupación presentó una nueva Lista con más y nuevos candidatos, reacomodando incluso el orden de aquel titular presentado en la primer oportunidad.-

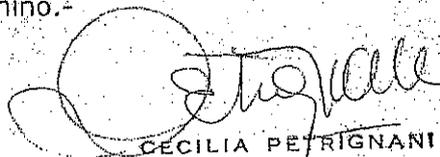
Así las cosas, estimo que tal como lo prevé el Art. 74 del Reglamento Electoral (Ord. HCS 19/10), la Junta obró legítimamente al emplazar a la Agrupación a enmendar los defectos formales de que adolecía la Lista de candidatos oportunamente presentada, en consecuencia la Agrupación involucrada debió limitarse a obrar dentro del marco del emplazamiento realizado, es decir presentando un candidato que cumpliera con los requisitos del Art. 25 EU.

La modificación sustancial realizada por la Agrupación Alternativa - Grupo N° 11, en la Lista presentada con fecha

29.05.2014, es inadmisibles puesto que no solo se aparta de lo requerido por la Junta en el Acta 29 si no que además quebranta la igualdad que debe existir entre todas las Listas participantes y en consecuencia debe ser rechazada.-

En suma, corresponde a la Junta Electoral completar la Lista presentada el 23.04.14 con el Primer Suplente contenido en la Lista presentada posteriormente (29.05.14) que reúna los requisitos del Estatuto Universitario y oficializar la misma de ese modo, es decir con una sola línea de candidatos.-

Así dictaminó.-


CECILIA PETRIGNANI
ABOGADA ASESORA
DCCION. DE ASUNTOS JURIDICOS
U.N.C.

.....de 30 MAY 2014..... 20.....
Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas
conclusiones comparto pase a.....
a sus efectos.-